

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5677 / 348**

**Guillén Trallero, Evaristo**

**Lagunarrota**

**1943 - 1946**



*Folios. 4*

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

*15929*

Expediente n.º 2388 de la Audiencia.

Idem n.º 348 del Juzgado.

CONTRA

*Erasmio Guillen Trallero*

Vecina de

*Lapunavote.*

*W*

2. 4.

348



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2388

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. <sup>varisto</sup> Guillermo Trullero, vecino de Laguna-rota,

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca 7 de diciembre de 1943



*José Luis Muñoz*

Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_ Sarriena

3 2  
DON CECILIO GOMEZ CARRERRO Sargento del Batallón de Infantería  
Valladolid número 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de  
Urgencia número 994-38 instruido contra EVARISTO GUILLEN TRALLER  
y otro, del que es Jefe Especial para la práctica de las diligencias de ejecución el Pte. de Infantería DON RAFAEL RUIZ SOLO,

CERTIFICO: que en el citado Procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 41.- "SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a días de Julio de 1940.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número dos, para ver y fallar la causa número 994-38 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados EVARISTO GUILLEN TRALLER, y otro, mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario y oídos los Informes de: Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y.- RESULTANDO: Hechos probados y así se declaró que EVARISTO GUILLEN TRALLER, de 31 años, casado, legítimo esposo y vecino de Logroño, era de ideas izquierdistas y activo propagandista del Frente Popular. Un vez incluido el glorioso Movimiento Nació al se echó a la calle con armas, formando parte del Comité antes de que fueran asesinados cuatro personas de derechas del pueblo. El procesado en cuestión de que varios elementos de la P.A.R. llevaban detenido el parvato de Valfarta, dijo que había que matarlo, disparándole su pistola, si bien no llegó a salir el disparo, no consiguiendo después a dicho sacerdote. Desempeñó el cargo de Secretario de la "actividad.- CONSIDERANDO: que los hechos relatados en el anterior Resultado, de los cuales aparece como responsable el procesado EVARISTO GUILLEN TRALLER, en concepto de autor por participación libre voluntaria y directa, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.- CONSIDERANDO: que es pertinente hacer declaración de responsabilidades civiles sin expresa determinación deontológica que en su día lo será por el organismo competente para ello.- VISTOS: Los art. 240, y demás pertinentes tanto del Código de Justicia Militar, como del Penal ordinario.- FUNDADOS: que debemos condenar y condenamos al procesado EVARISTO GUILLEN TRALLER, a la pena de OCHO AÑOS DE PRISIÓN DE RECLUSIÓN mayor con sus accesorias legales correspondientes, auctor de un delito de auxilio a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva a resultas de esta causa.- En cuanto a responsabilidades civiles se han efectivas en la forma que determina el Decreto Ley de 9 de Febrero de 1939.- OTORGÓ: El Consejo, vistas las Nombras de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Mayo de 1940, así como no procede consultar las penas impuestas.- AL FOLIO 42.- SENTENCIA 10 pronunciamos y firmamos:-- JUAN LABAD DE VAL.- SEVERINO ESTEBAN ESCOBAR.- ARRUJO ARMADA, JUAN RIA NAVARRO.- JOSE MAYA VILLANUEVA.- "ubricados.....

AL FOLIO 42.- "RESOLUCION DE LA INTERIOR SUMARISIMO.- "Saragoza a 18 de Julio de 1940.- RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia..... ACUERDO practicar las providencias a la instancia apelada que declaro firme y ejecutoria.- EL JEFES DE REGION MILITAR - Auditoria de Guerra.....

Y para que conste y en remisión al SEÑOR JEFES DE REGION MILITAR de Saragoza, se expide el presente de orden y visado por SS en Huesca a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

*[Firma]*

*[Firma]*

4 3

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Sr. Pero Verdaguer

Sarriena a veinte Diciembre  
cuarenta y tres de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/ Francisco Pera Verdaguer  
*[Signature]*

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de Caparrós.  
*[Signature]*

XV  
Diputación Provincial de Sarriena

COMISION LIQUIDADORA  
de  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instrucción

Rollo núm. 15929

Responsable

Enrique Guillén Gallardo

(Al contestar citar la referencia)

5 4

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de Mayo de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA.



*[Signature]*

Sr. Juez de Instrucción de

*[Signature]*

